

PL 07367/2023-CR

Propuestas destacadas

- La prohibición de las ONG de contratar con el estado.
- La obligación de la SUNAT de enviar semestralmente a la APCI información sobre ejecución de recursos recibidos de organismos receptores de CTI.
- En APCI se registran planes, programas, proyectos o actividades específicas de desarrollo.
- Se incorpora al presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores como miembro del Consejo Directivo de APCI.
- Se incorpora como función del Consejo Directivo el supervisar el destino de los recursos designados a las ONG.
- Se incorpora como funciones el Director Ejecutivo informar al Consejo Directivo sobre las ONG registradas y el detalle de los recursos entregados a estas; así como realizar el registro de la información que entrega SUNAT sobre aportes de las ONG.
- La obligación de APCI de proporcionar a la SUNAT la relación de instituciones registradas receptoras y que apoyan las modalidades de cooperación.

PL 07367/2023-CR

Propuestas destacadas:

- Ordena que el ejecutivo a través de sus entidades competentes priorice y tome acciones para fortalecer la supervisión, fiscalización, transparencia y disposición de información de las ONG, que desarrollan actividades en el Perú, sean del país o de origen extranjero.
- Ordena que se implemente un sistema de información sobre las ONG, con detalle de planes, objetivos, aliados, financiamiento, recursos entre otros.
- Ordena que el MRE informe a la Comisión de Relaciones Exteriores el último trimestre del año sobre las acciones de la APCI y sus avances sobre fiscalización y supervisión de ONGs.

PL 07367/2023-CR

Considerar:

- Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable (SINDCINR). Dependencias en niveles nacional, regional y local (oficinas de cooperación) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2019-RE (Plataforma integral – Sistema Integrado de Gestión de la Cooperación Técnica Internacional – SIGCTI)
- Ley N° 29158, LOPE. Conformación del Consejo Directivo.
- Ley N° 27444, colaboración entre entidades.

PL 07354/2023-CR

Propuestas destacadas:

- Como función de la APCI promover y gestionar a través de sedes descentralizadas de la APCI el uso de recursos de la CTI a nivel nacional, contrayendo con los GR y GL planes, proyectos y programas de CTI y asesorándolos. Asimismo, apoyar a solicitud de las entidades del Gobierno Central, Poder Legislativo, Poder Judicial y OCAs en la preparación de planes, programas y proyectos de CTI y en su ejecución.
- Se modifica la conformación del Consejo Directivo (CD), reduciendo a 1 miembro por parte de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, e incorporando a los representantes de las sedes descentralizadas en la Región Lambayeque, Loreto, Pasco y Puno. Se establece además mecanismos para elección de los representantes ante el CD de la APCI.
- Se define las atribuciones y competencias de las sedes descentralizadas; y, se determina aquello que constituirá recursos de estas sedes.
- Se crea el Consejo Directivo de las Sedes Descentralizadas, conformado por 1 representante de la APCI y 1 representante de cada una de las sedes descentralizadas.
- Se da un plazo de 30 días para la modificación de las normas reglamentarias.

PL 07354/2023-CR

Considerar:

- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable (SINDCINR). Dependencias en niveles nacional, regional y local (oficinas de cooperación)
- Ley N° 29158, LOPE. Conformación del Consejo Directivo.
- Temas Presupuestarios

PL 07140/2023-CR

Principales Comentarios:

- Respecto a las responsabilidades de la APCI consideradas en el artículo 3 de la Ley N° 27692, se recomendó considerar el retiro de los verbos conducir, ejecutar y priorizar. La conducción de la CTI está a cargo del MRE como ente rector. La ejecución de CTI está a cargo de los administrados. La priorización de la CTI podría colisionar con la función del MRE como rector de la CTI y del SINDCINR.
- Se recomienda sustituir el Registro de Donantes por un Directorio de fuentes cooperantes oficiales, en tanto que la APCI lo genera a partir de diversas fuentes de información.
- El requerir imposición de penas por delitos recae en el Ministerio Público. Las denuncias son canalizadas por el procurador del sector a través de la fiscalía correspondiente; y la información sobre intervenciones se requiere en el marco de la fiscalización.
- Se aceptaron parcialmente las propuestas de supuestos de infracciones y estas fueron enriquecidas con aportes de la APCI. De igual modo, se acogieron los agregados respecto a la imposición de sanciones; sin embargo, se recomendó retirar la cancelación temporal porque esta podría colisionar con los derechos de los administrados, conforme a lo opinado por el TC (TC (Exp N° 00092007-AI y N° 00010-2007-AI – TC acumulados)).

PL 07140/2023-CR

Principales Comentarios

- Respecto a las modificaciones del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, se sugirió mantener el verbo conducir, respecto a los registros institucionales, el cual abarca además los verbos administrar y gestionar; y, se recomendó adicionar una precisión referente a la conducción del registro de IPREDAs.
- Con relación a la periodicidad de la presentación de las declaraciones que presentan las entidades ante la APCI, se recomienda que esta se mantenga de forma anual. Sin perjuicio de lo indicado, se aceptaron los agregados respecto al contenido de las declaraciones.

PL 06252/2023-CR

Principales Comentarios:

- El proyecto de Ley establece regulaciones para las ONG y crear una entidad que se encargue de la supervisión de estas.
- La competencia legal de la APCI se circunscribe a las ONG registradas en la APCI. La APCI considera pertinente dar paso a la alternativa legislativa, que por su contenido y motivación tiene un mayor alcance. Se debe armonizar las competencias de la APCI con las competencias de la nueva entidad
- Sin perjuicio de lo indicado, APCI sugiere considerar en la propuesta los alcances de la decisión del TC (Exp N° 00092007-AI y N° 00010-2007-AI – TC acumulados).
- Se recomendó brindar un mayor plazo para la adecuación de normas reglamentarias, atendiendo al impacto del proyecto de Ley.

PL 06162/2023-CR

Principales comentarios:

- Respecto a la obligación de que todas las entidades receptoras de donaciones se registren en la APCI se indicó que podría constituir una afectación a su autonomía de voluntad a partir de lo opinado en su oportunidad por el Tribunal Constitucional (Exp N° 00092007-AI y N° 00010-2007-AI – TC acumulados)
- Se precisó que el registro de donantes nace del acopio de información de diversas fuentes, por lo que atribuirle el carácter de declaración jurada afecta su naturaleza.
- Respecto a la incorporación en el Consejo Directivo de la APCI del Contralor General de la República, se recomendó consultar con la CGR si su participación generaba algún conflicto respecto a las competencias de la CGR como rector del Sistema Nacional de Control.
- La propuesta de normar al Consejo Directivo un representante del órgano de control institucional de la SUNAT no comulga con el alto grado de representatividad del Consejo Directivo.